

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1163
Radicado:	760013110012-2021-00178-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	ANDRÉS GUILLERMO URIBE DIEZ
Demandado:	HERMINIA DIEZ DE URIBE
Tema y subtemas:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por el señor ANDRÉS GUILLERMO URIBE DIEZ, a través de apoderado judicial, frente a HERMINIA DIEZ DE URIBE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar los encabezados de memorial, poder y demanda en cuanto indica proceso de Interdicción Judicial y radicación 2019 – 256, atendiendo que la demanda hasta hoy, no había sido inadmitida por este despacho.

SEGUNDO: Deberá aportar el mensaje de datos a través del cual le fue conferido el poder a la abogada por la demandante, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Deberá allegar prueba de que la persona titular del acto jurídico se encuentra en **absoluta imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** con el fin de solicitar apoyos en la toma de decisiones relativas a la administración y disposición de sus bienes, pues del diagnóstico descrito, no se desprende dicha imposibilidad. Art. 54 Ley 1996 de 2019.

CUARTO: Deberá allegar la valoración de apoyos con los requisitos exigidos en el Artículo 38 numeral 4° de la citada ley, en caso de tenerla.

QUINTO: En caso de no contar con la valoración de apoyos, deberá precisar en qué consiste el apoyo o los apoyos solicitados, especificando a qué actos se refiere, si son informales establecerá la categoría del apoyo (cuidado personal, salud,

RADICADO 2021-00178

recreación, administración de recursos, alimentación, etc) y si son formales establecerá el tipo de actos jurídicos a los que se limitará.

SEXTO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde debe ser citada la señora HERMINIA DIEZ DE URIBE, y los parientes relacionados en la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado NESTOR ACOSTA NIETO con Tarjeta Profesional. No. 52.424 del C. S. de la J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(7)